

## RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-051

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que el artículo 27 ibídem señala que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”;*
- Que la Carta Magna en su artículo 350 determina lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5 determina los derechos de los estudiantes: *“Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;(…)”;*
- Que a través del artículo 12 de la misma Ley se garantiza el cumplimiento de principios por parte del sistema de Educación Superior, indicando lo siguiente: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que la Ley ibídem reconoce en su artículo 17: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de*

*reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;*

Que el Reglamento de Régimen Académico de la Comisión de Educación Superior en el artículo 10 indica que, *“Los períodos académicos en el SES serán ordinarios y Extraordinarios.”;*

Que el mismo cuerpo legal en el artículo 11 establece que: *“Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. (...)”;*

Que mediante Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-033 la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes aprobó la Actualización del Calendario Académico del semestre B 2020 – 2021.

Que en Sesión Ordinaria No. 11 de fecha 25 de septiembre del 2020, la Comisión Gestora conoció el Memorando No. UA-SA-2020-046 del Secretario Académico de la Universidad de las Artes, William Herrera Ríos, en la que se pone a conocimiento sucesos que conllevaron a la modificación de dicho calendario.

Que mediante el Acuerdo No. SENESCYT – 2020-045, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, son sus atribuciones las siguientes: *“La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante el periodo de transición y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad. (...)”;*

Que mediante Sesión Extraordinaria No. 009 de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes con fecha 28 de julio del 2020, los Comisionados trataron y aprobaron la actualización del calendario académico de la Universidad de las Artes del año 2020-2021.

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Legalizar y expedir la Actualización al Calendario Académico del semestre B 2020 – 2021 de la Universidad de las Artes de acuerdo a la propuesta presentada mediante Memorando No. UA-SA-2020-046 por William Herrera, Secretario Académico de la Universidad de las Artes.

**Artículo Segundo.** – Se adjunta a la presente resolución la actualización del Calendario Académico del semestre B 2020 – 2021 para su respectivo conocimiento y ejecución.

**Artículo Tercero.** –Notificar la presente resolución a las siguientes áreas de la Universidad de las Artes: Vicerrectorado Académico, Secretaría Académica, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Comunicación para su correspondiente ejecución y difusión a la comunidad universitaria.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 25 días del mes de septiembre del 2020.

Notifíquese y publíquese.-

Dra. María Paulina Soto Labbé  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

Abg. Juan Carlos Escudero  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**